



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 1253**

## **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá D.C.; mediante la Resolución No. 951 del 21 de Junio de 2006 otorgó permiso de vertimientos a la señora MARIELA QUINTANILLA DE DIAZ en calidad de propietaria del establecimiento SERVICENTRO ESSO No. 60 CENTENARIO, ubicado en la Avenida 27 No. 26-48 Sur de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, por un término de cinco (5) años.

Que por intermedio de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, emitió el Concepto Técnico No. 4344 del 31 de Marzo de 2008, con base en el cual se requirió mediante el radicado No. 2008EE36107 del 10 de Octubre de 2008, al establecimiento SERVICENTRO ESSO No. 60 CENTENARIO, para que diera cumplimiento a la Resolución No. 951 de 2006, así como a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos y almacenamiento y distribución de combustibles, para lo cual se concedió un plazo de treinta (30) días.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad, con base en visita que se llevara a cabo el día 21 de Junio de 2008, emitió el Concepto Técnico No. 13131 del 09 de Septiembre de 2008, en el cual se determinó que el establecimiento se encuentra incumpliendo la Resolución No. 951 de 2006 por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos al establecimiento en cuestión, e incumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de almacenamiento y distribución de combustibles así como lo referente a vertimientos industriales.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1 2 5 3

**AUTO No. \_\_\_\_\_**

## **... POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el Concepto Técnico No. 13131 del 09 de Septiembre de 2008, determinó:

#### *"5. CONCLUSIONES*

*(...)*

*5.1. Desde el punto de vista técnico se sugiere a la dirección legal ambiental imponer medida de suspensión de actividades al establecimiento Servicentro Esso Centenario, ubicado en la Avenida 27 No. 26-56 sur, por el incumplimiento a la Resolución No. 951 del 21/06/06 (...)."*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que a la luz del mandato del Artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)."*

Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: *"(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No:** 1253

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

*procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya”.*

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, *“El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.”*

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, *“Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto.”*

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que *“Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación”.*

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación a la señora MARIELA QUINTANILLA quien se identifica con la C.C. No. 37.800.626 en calidad de propietaria del establecimiento SERVICENTRO ESSO No. 60 CENTENARIO, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 951 de 2006, la Resolución No. 1170 de 1997 y la Resolución No. 1074 de 1997.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO NO. 1253**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente , se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", así, se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: "b). Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARIELA QUINTANILLA, identificada con la C.C. No. 37.800.626 en calidad de propietaria del establecimiento SERVICENTRO ESSO No. 60 CENTENARIO, ubicado en la Avenida 27 No. 26-56 Sur de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, por incumplir presuntamente la Resolución No. 951 de 2006 por medio de la cual se le otorgó



JK



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO NO. 1253**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

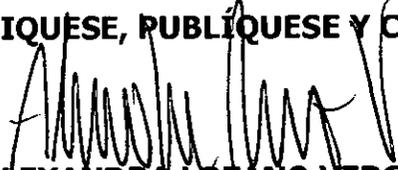
permiso de vertimientos, la Resolución No. 1170 de 1997 y la Resolución No. 1074 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar la presente providencia a la propietaria del establecimiento SERVICENTRO ESSO No. 60 CENTENARIO, señora MARIELA QUINTANILLA en la Avenida 27 No. 26-56 Sur de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

12 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental  
Secretaría Distrital De Ambiente

Proyectó: Diego R Romero G./ 21-XII-08.  
Revisó: Dra. Diana Ríos  
Grupo: Vertimientos - Hidrocarburos  
Exp. No. DM-05-98-253  
C.T. No. 13131 - 09-IX-2008